

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**

Esquema Provisional de Temas Importantes. Consulta Pública

D. José Pont Bonell, mayor de edad, con D.N.I. n° , actuando en nombre y representación de la mercantil **HIDROELÉCTRICA DEL PIEDRA, S.L.U.** (en adelante “Piedra” o la “Sociedad”), domiciliada en calle Afueras, s/n; Nuévalos (Zaragoza) y con CIF n° B-50763762, en virtud de escritura de apoderamiento otorgada a su favor, el día 21 de enero de 2013 ante el notario de Zaragoza D. José María Navarro Viñuales y bajo el número 145 de su protocolo (se adjunta al presente escrito la citada escritura de otorgamiento de poderes como **Documento n°1**).

EXPONE

- I. Que por medio de la Resolución de la Dirección General del Agua de 23 de enero de 2020 (BOE de 24 de enero) se anuncia la apertura del **periodo de seis meses de consulta pública del Esquema Provisional de Temas Importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación hidrográfica del Ebro (EPTI)**, que constituye la siguiente fase en el proceso de revisión del tercer ciclo (2021-2027) del Plan Hidrológico.

Dicho trámite de consulta pública tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y conforme a lo previsto en la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en los artículos 74 y 79 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- II. Sin perjuicio de que el anterior plazo, que inicialmente debía computarse entre el 25 de enero al 24 de julio (inclusive), ha quedado en suspenso conforme a la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y, entre tanto, dicha consulta pública sigue abierta, la Sociedad viene a formular, en tiempo y forma, las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA.-Resumen provisional de Temas Importantes (EpTI) del Tercer ciclo de planificación hidrológica (2021-2027) de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 14.4 del “Anejo 1-Fichas de temas importantes” del Resumen provisional de Temas Importantes (EpTI) del Tercer ciclo de planificación hidrológica (Documento Completo n°3-Memoria y Anejos) de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 20 de enero de 2020, que trata la problemática sobre “Desarrollar los usos energéticos en un entorno de sostenibilidad” se prevé, entre otras medidas, agilizar el procedimiento administrativo para la reversión de las concesiones otorgadas a 19 centrales hidroeléctricas tras cumplir, como se expone, su periodo concesional correspondiente en cada caso.



En particular, las centrales hidroeléctricas aludidas cuyo plazo concesional finaliza en el periodo 2021-2027 y las masas de agua asociadas a ellas se reflejan en la Tabla 14.1 sobre “Relación de centrales hidroeléctricas que está previsto que caduquen en el periodo 2019-2027, principales características y masas de agua” 1 del EpTI (Documento completo-Memoria y Anejos).

En dicha Tabla, se recoge, en primer lugar y entre otras, la concesión otorgada para el aprovechamiento de aguas públicas procedentes del Río Piedra, denominada “La Requijada”, código OPH nº1, en la que aparece como titular concesional la Sociedad.

Según la información reflejada en la misma, dicha concesión, inscrita en el Registro de Aguas, Sección A-49.59, se encuentra en servicio actualmente, y su fecha de finalización se correspondería con el día 1 de abril de 2021.

Esquema provisional de Temas Importantes (EpTI) del tercer ciclo de planificación: 2021-2027 -14.6-

a) CONCESIONES

Código OPH	NOMBRE	Titular Concesional	Potencia (kW)	Estado	Registro Aguas o Libro Aprovechamientos	Plazo concesional (años)	Fecha fin concesión	Municipio (Toma)	Provincia	Cauce	Cuenca	Caudal concesional (m ³ /s)	Situación toma	Código masa	Nombre masa de agua
1	LA REQUIJADA	HIDROELECTRICA DE PIEDRA SLU	720	EN SERVICIO	A-49-59	75	01/04/2021	MONTERDE, NUÉVALOS	ZARAGOZA	PIEDRA	JALÓN-PIEDRA	2	Tramo medio-bajo masa de agua	315	Río Piedra desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Trasequera (incluye río San Nicolás del Congosto)

No obstante, sobre dicha Tabla se dispone: “Nota: Los datos recogidos en esta tabla tiene carácter orientativo y los valores oficiales son los contemplados en el Registro de Aguas y en el expediente de Comisaría de Aguas”.

SEGUNDA.- Valores oficiales referidos a la concesión hidroeléctrica “La Requijada”.

Hidroeléctrica del Piedra, S.L.U., titular concesional referida en la Tabla aludida en el apartado anterior, se constituye el 19 de mayo de 1998 mediante escritura pública otorgada ante el Notario D. Honorio Romero Herrero, con el número 1.854 de su protocolo, mediante (i) una aportación dineraria por importe correspondiente al 75% del capital social de la Sociedad por parte de “Energías Renovables, S.A.” y; (ii) mediante una aportación no dineraria correspondiente al 25% del capital social de la Sociedad efectuada por “Monasterio de Piedra, S.A.” consistente en la aportación del siguiente bien de su propiedad: “Derecho de utilización del salto de agua de 74 metros, cuyo volumen de agua utilizado es de 2.000 litros por segundo, cuya corriente se deriva del Río Piedra, en el término municipal de Monterde y Nuévalos, lugar donde radica la toma, y cuyo aprovechamiento es el riego de 34 hectáreas del caserío “Lugar Nuevo” y fuerza motriz”.

Actualmente la Sociedad se encuentra íntegramente participada por la mercantil “Monasterio de Piedra, S.A.” según resulta de la escritura de compraventa de participaciones sociales otorgada el día 30 de junio de 2010, ante el Notario D. José María Badía Gascó, con el número 2.101 de su protocolo.

La Sociedad es titular de la Central Hidroeléctrica “La Requijada” sita en Nuévalos (Zaragoza) en virtud de la Resolución del Director General de Industria y Comercio de fecha 10 de julio de 1988, por la que se autoriza el Cambio de Titularidad de la Central Hidroeléctrica, a instalar el T.M. de Nuévalos, solicitado por la sociedad “Monasterio de Piedra, S.A.”, Expediente nº AT 377/97.

Se adjunta la referida Resolución del Director General de Industria y Comercio de fecha 10 de julio de 1988, como **Documento nº2.**

Como se detalla en la Tabla referida en la observación primera, consta como fecha de reversión de la concesión otorgada el día 1 de abril de 2021.

Sin embargo, en la **Sección A, al Tomo 49, Hoja 59 del Registro de Aguas**, cuya consulta es de carácter público, se halla inscrita la referida concesión administrativa, y en ella consta como fecha de reversión de la misma el 1 de enero de 2061, según Resolución de fecha 15 de septiembre de 2005.

Dicha Resolución de 15 de septiembre de 2005 se refiere al traslado al Registro de Aguas realizado por la Confederación Hidrográfica del Ebro del aprovechamiento inscrito proveniente del anterior Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, siendo así objeto de revisión en ese momento el estado de la concesión administrativa y los derechos reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 1986.

Dicho traslado vino motivado por la solicitud presentada por esta Sociedad el 16 de junio de 2004, con objeto de cumplir lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, procediéndose de oficio a la revisión de características del asiento donde constaba la concesión, como trámite previo al traslado del mismo al Registro de Aguas.

La información que consta en el Registro de Aguas queda acreditada por medio de la **Certificación expedida por el entonces Jefe del Servicio del Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos** de la Confederación Hidrográfica del Ebro, D. Juan Luis Lanaja del Busto, de fecha **29 de octubre de 2008**.

De acuerdo con lo dispuesto en la referida certificación, en el apartado referido a condiciones específicas de la misma, la **fecha de reversión queda fijada en el día 1 de enero de 2061**.

Se adjunta copia de la referida Certificación, expedida por el entonces Jefe del Servicio del Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos de 29 de octubre de 2008 como **Documento nº3**.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 195 quáter del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, sobre los **efectos jurídicos de la inscripción y expedición de certificaciones**:

- 1) **La inscripción registral se considera medio de prueba de la existencia y situación de la concesión**, de acuerdo con el artículo 80 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- 2) La inscripción registral se considera también medio de prueba de los derechos reconocidos en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Aguas y de la realidad física del predio al que se asocia dicho aprovechamiento.
- 3) **Los titulares de concesiones de aguas y otros derechos inscritos en el Registro de Aguas correspondiente podrán interesar la intervención del Organismo de cuenca competente en defensa de sus derechos**, de acuerdo con el contenido de la concesión o título administrativo que ampare su derecho y de lo establecido en la legislación en materia de aguas.
- 4) Es posible solicitar certificaciones sobre las inscripciones contenidas en el mismo, que se refieran a una inscripción determinada y reflejen el contenido de las inscripciones establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.4 TRLA sobre las características del Registro de Aguas ***“la inscripción registral será medio de prueba de la existencia y situación de la concesión.”***

Atendiendo a la finalidad de la norma y del legislador, la inscripción de la concesión otorgada en el Registro de Aguas debería implicar su pleno reconocimiento a todos los efectos y proporcionar a su titular una plena cobertura y protección jurídica.

Por tanto, entendemos que el plazo de reversión fijado en la Tabla 14.1 sobre *“Relación de centrales hidroeléctricas que está previsto que caduquen en el periodo 2019-2027, principales características y*

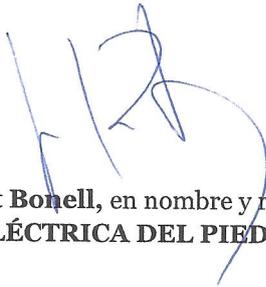
masas de agua" 1 del EpTI (Documento completo-Memoria y Anejos) se trata de un error involuntario, y como en su propia nota al pie se indica, los valores oficiales son los contemplados en el Registro de Aguas y en el expediente de Comisaria de Aguas, así como en la Certificación de 29 de octubre de 2008 emitida por el Jefe del Servicio del Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos mencionada y que acompañamos a este escrito.

Por todo lo expuesto, esta parte:

SOLICITA

Que, teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, con los documentos que se acompañan y sus copias, lo admita y, en sus méritos, **se practique la corrección del plazo de reversión de la concesión dispuesto en los documentos que componen el Resumen provisional de Temas Importantes (EpTI) del Tercer ciclo de planificación hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Ebro y, en consecuencia, se excluya de los mismos, al no verse afectada, y no finalizar el plazo de la concesión otorgada dentro de este tercer ciclo (2021-2027), a la Central Hidroeléctrica de La Requijada.**

En Nuévalos, a 20 de abril de 2020.



D. José Pont Bonell, en nombre y representación
de **HIDROELÉCTRICA DEL PIEDRA, S.L.U.**